

Resolución Tema 2

Problemática y nuevas fronteras de los medios de impugnación nacionales e internacionales

En Santa Cruz, el 10 de noviembre de 2016, de conformidad a lo previsto en el artículo 6 del Reglamento de las Jornadas, se reúne la Comisión designada para el tratamiento del Tema 2, integrada por: Addy Mazz (**Presidente**), Natalia Quiñones (**Secretaria**), Pasquale Pistone (**Relator General**), Valeria D'Alessandro (**Argentina**), Milenka Saavedra (**Bolivia**), Yuri Alberto Varela Barraza (**Chile**), Victoria Montero y Marco Albán Zambonino (**Ecuador**), Fernando Serrano Antón (**España**), Daria Coppa y Menita de Flora (**Italia**), Carlos Espinosa y Arturo Pueblita Fernández (**México**), Camilo Valdés Mora (**Panamá**), Tadeo Caballero, Julio Fernández Cartagena y Tulio Tartarini Tamburini (**Perú**), Joao Felix Pinto Nogueira (**Portugal**), César Pérez Novaro y Mario Ferrari Rey (**Uruguay**), Alberto Blanco-Urbe y Rosa Caballero (**Venezuela**).

VISTAS las recomendaciones VI del tema I de las I Jornadas Latinoamericanas de Derecho Tributario (Montevideo, 1956); I a IX del tema II de las II Jornadas Latinoamericanas de Derecho Tributario (Ciudad de México, 1958); IX del tema III de las III Jornadas Latinoamericanas de Derecho Tributario (San Pablo, 1962); I a V del tema III de las IV Jornadas Latinoamericanas de Derecho Tributario (Buenos Aires, 1964); IV y V del tema II de las X Jornadas Latinoamericanas de Derecho Tributario (Quito, 1981); IV, VI, VII y IX del tema I de las XIV Jornadas Latinoamericanas de Derecho Tributario (Buenos Aires, 1989); III del tema II de las XV Jornadas Latinoamericanas de Derecho Tributario (Caracas, 1991); III y IV del tema I de las XVI Jornadas Latinoamericanas de Derecho Tributario (Lima, 1993); V del tema I de las XX Jornadas Latinoamericanas de Derecho Tributario (Salvador de Bahía, 2000); I a XIX del tema II de las XXII Jornadas Latinoamericanas de Derecho Tributario (Quito, 2004); **así como** las recomendaciones V a XVII del tema II de las VI Jornadas Luso-Hispano-Americanas (Pamplona, 1976) y 1 a 3 de las III Jornadas Rioplatenses de Tributación (Buenos Aires, 1988);

VISTAS las ponencias nacionales, presentadas sobre el tema II en estas XXIX Jornadas Latinoamericanas de Derecho Tributario por los Dres. Valeria D'Alessandro (**Argentina**), Milenka Saavedra (**Bolivia**), Marcus Livio Gomes y Diogo Ferraz (**Brasil**), Yuri Alberto Varela Barraza (**Chile**), José Manuel Castro Arango y Julio Roberto Piza (**Colombia**), Marco Albán Zambonino (**Ecuador**), Manuel Lucas Durán (**España**), Daria Coppa y Caterina Corrado Oliva (**Italia**), Arturo Pueblita Fernández (**México**), Camilo Valdés Mora (**Panamá**), Tulio Tartarini Tamburini (**Perú**), Joaquím Freitas da Rocha (**Portugal**), Mario Ferrari Rey (**Uruguay**), Rosa Caballero (**Venezuela**); **así como las comunicaciones técnicas** presentadas sobre el mismo tema por los Dres. Gloria María Gurbista (**Argentina**), Luis Fernando Sánchez (**Bolivia**), Jorge Andrés Ostertag Antezana (**Bolivia**), Rafael Vergara (**Bolivia**), Carlos Yury Araújo de Moraes (**Brasil**), Edgar Santos Gomes (**Brasil**), Victoria Adelina Montero Tamayo (**Ecuador**), Eva Andrés Aucejo (**España**), Paula V. Arche (**España**), Francisco Magraner Moreno y Ana Belén Próspero Almagro (**España**), Aurora Ribes Ribes (**España**), Fernando Serrano Antón (**España**), Roberta Alfano y Caterina Verrigni (**Italia**), Maria Pia Nistri (**Italia**), Cristián Billardi (**Italia**), Marco Cedro (**Italia**), Menita Giusy de Flora (**Italia**), Claudio La Valva (**Italia**), Enrico y Edoardo Traversa (**Italia**), Percy Bardales Castro (**Perú**), Jaime Lara Márquez (**Perú**), Marcelo Patritti Isasi y José Gómez Leiza (**Uruguay**), Cesar Pérez Novaro (**Uruguay**), Serviliano Abache Carvajal

(Venezuela), Romina Siblesz Viso (Venezuela), y las intervenciones espontáneas que se dieron al final del debate,

CONSIDERANDO

1. El objetivo de asegurar la ágil y efectiva defensa de los derechos de los contribuyentes en el marco de cualquier tipo de procedimiento o proceso tributario;
2. La oportunidad de modernizar los sistemas tributarios de impugnaciones en línea con la tradición jurídica de la doctrina del ILADT y de los principios comunes a los países miembros del ILADT;
3. La exigencia de aplicar criterios equivalentes en todos los escenarios, aun respecto de las situaciones que se verifican entre dos o más Estados;

LAS XXIX JORNADAS DEL ILADT CONCLUYEN Y RECOMIENDAN:

- I. De conformidad con el principio *ubi ius, ibi remedium*, el sistema de impugnaciones tributarias debe asegurar que frente a cualquier acto, expreso o tácito, acción u omisión de las autoridades tributarias, e idóneo para generar efectos en la esfera jurídica de los sujetos pasivos y/o terceros afectados, corresponda un medio de impugnación.
- II. El derecho al debido proceso estará asegurado durante todas las fases de cualquier tipo de procedimiento o proceso tributario, incluyendo las controversias relativas a la devolución de los tributos.
- III. En este marco, cada ordenamiento jurídico deberá garantizar los pilares de la protección de los derechos fundamentales, y específicamente:
 - a. la prohibición del *bis in ídem*,
 - b. la prohibición de cualquier forma de autoincriminación,
 - c. la presunción de inocencia,
 - d. el derecho a ser oído respecto a cualquier acto emitido por las autoridades tributarias.
 - e. la aplicación del principio de proporcionalidad en la acción de las autoridades tributarias, incluyendo la imposición de las sanciones tributarias.
- IV. Se admitirán consultas y acuerdos previos en conformidad con el principio de legalidad del tributo, de confianza legítima y de indisponibilidad de la obligación tributaria.
- V. La carga de la prueba se regirá por los principios de quien alega, prueba y de igualdad de armas, admitiéndose las presunciones en favor de la administración tributaria solo en situaciones excepcionales, por norma legal expresa y sin afectar, en ningún caso, el derecho de los contribuyentes a ofrecer la prueba contraria.
- VI. El previo agotamiento de la vía administrativa no debe constituir un requisito para el acceso a la vía jurisdiccional.
- VII. En el ordenamiento jurídico, el proceso tributario debe asegurar por lo menos una segunda instancia jurisdiccional.
- VIII. Se deberán aplicar mecanismos para asegurar - tanto en vía administrativa, como en el marco de procedimientos judiciales con función cautelar - la suspensión de la ejecución de los actos tributarios en presencia de un *fumus*

boni juris, sin que el derecho a la suspensión pueda estar sometido a condiciones adicionales o a la constitución de garantías.

- IX. La impugnación de los actos tributarios en vía administrativa o jurisdiccional no deberá estar condicionada, directa o indirectamente, al pago previo, a la constitución de garantías, o a cualquier otro mecanismo de efecto equivalente puesto que esto implicaría regresar al *solve et repete*.
- X. El Estado deberá asegurar a los sujetos pasivos y/o terceros afectados que la protección de sus derechos en las controversias fiscales internacionales no sea inferior respecto a la que se aplicaría en los correspondientes supuestos internos.
- XI. El Estado deberá permitir la participación efectiva de los contribuyentes en cada fase de aplicación de los sistemas alternativos de resolución de las controversias fiscales internacionales, y específicamente en el procedimiento amistoso y en el arbitraje con garantía de sus derechos fundamentales.”

Las conclusiones y recomendaciones fueron aprobadas por mayoría de dos tercios de los votos de los integrantes mencionados al inicio de este documento y que conforman la Comisión de Resolución designada de acuerdo con lo previsto en el artículo 6 del Reglamento de las Jornadas.